

SOLICITUD DE ACUERDO SDIFPVJ.S.O.01/2023/A7

SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PARTIDA DE ORIGEN: NO REQUIERE PRESUPUESTO ADICIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

MONTO SOLICITADO PARA APLICACIÓN: NO REQUIERE PRESUPUESTO ADICIONAL.


JUSTIFICACIÓN: CONTAR CON EL MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL QUE OTORGUE CERTEZA JURÍDICA AL ORGANISMO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EJERCICIO DE FACULTADES QUE A SU NATURALEZA CORRESPONDEN.

FECHA DE APLICACIÓN: INMEDIATA

FECHA DE LA SESIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2023


C. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO
Presidenta Patronato y
Sistema DIF Municipal

LIC. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente Municipal de Puerto Vallarta


**L.C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX
CARRILLO**
Tesorero Municipal H. Ayuntamiento

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
Secretario General H. Ayuntamiento

DR. JAIME ÁLVAREZ ZAYAS
Director de la Región Sanitaria No. VIII


MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
Regidora Comisionada


DR. SALVADOR FLORES NAVARRO
Representante de los Servicios Médicos
Municipales

LIC. SARA BELÉN DEL RIO SILVA
Representante de Instituciones dedicadas a
la Asistencia Social


MTRÓ. CESÁREO TORRES CEJA
Representante de Educación Pública

LIC. JUAN PABLO MARTÍNEZ
Representantes de Instituciones Privadas



Av. Paseo de las Palmas s/n, Colonia Barrio Santa María.
C.P. 48325 Puerto Vallarta Jalisco, México.



322-225 9936 al 40.



**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA
SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO 2023.**



[Handwritten signatures in blue ink]



Contenido

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO SEGUNDO De la Estructura del Órgano Interno de Control	6
SECCIÓN I Requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control	7
SECCIÓN II De las facultades de la persona titular del OIC	9
SECCIÓN III De la Destitución de la persona titular del OIC	11
SECCIÓN IV De los requisitos y facultades de las Jefaturas del OIC	13
TRANSITORIOS	19

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tiene por objeto establecer sus atribuciones y facultades, así como las bases para su organización con relación a su funcionamiento y a los procedimientos de conformidad a la legislación de su competencia.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 9, 10, 15, 26, 49, 65, 84 de la Ley General; 27 y 37 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Jalisco y sus municipios; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley; 25 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta Jalisco, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, así como determinar las atribuciones de las Jefaturas que integran dicho Órgano de Control y otorgar las facultades a sus servidores públicos en apego a la Legislación vigente y aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Auditoría:** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las unidades técnicas y de administración sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;



- II. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal en los términos de la Ley General;
- III. **Decreto:** Al Decreto número 12019 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco el día 11 de abril de 1985, en el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. **Denuncia:** Manifestación detallada mediante la cual un ciudadano o instancia gubernamental hace del conocimiento de la autoridad administrativa competente, la acción u omisión de un servidor público o particular que se estima es contraria a un ordenamiento jurídico que regula su función, misma que deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa;
- V. **Faltas administrativas:** La consecuencia de la acción y/u omisión cometida por un servidor público o particular, indistintamente, que ocasiona una transgresión a los principios, bases y ordenamientos legales que rigen la administración pública;
- VI. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley General así sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- VII. **Faltas administrativas no graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley y la Ley General, así sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- VIII. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales que estén vinculados con faltas administrativas graves en los términos de la Ley General, y cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- IX. **Dirección General:** A la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- X. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento mediante el cual la autoridad encargada de la investigación describe los hechos relacionados con alguna falta administrativa, describiendo de forma



- documentada con pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o particular;
- XI. **Municipio:** El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
 - XII. **OIC:** Al Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - XIII. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - XIV. **Patronato:** Junta de Gobierno y máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - XV. **Reglamento:** El Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
 - XVI. **Servidor Público:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XVII. **Sujetos auditables:** los servidores públicos de las unidades técnicas y de administración auditables y fiscalizables que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, estatales o municipales.
 - XVIII. **Unidades técnicas y de administración:** A las subdirecciones, coordinaciones o jefaturas de los programas, centros y demás áreas que integren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - XIX. **La Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - XX. **La Ley:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 5. En el ejercicio de sus facultades y atribuciones, además del presente Reglamento, el Órgano Interno de Control deberá de observar la normatividad que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le resulten aplicables en apego a



disposiciones constitucionales, federales, estatales y municipales necesarias para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente del organismo.

Para la correcta observancia de la normativa referida en el presente artículo, el OIC deberá emitir lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, implementando acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 6. Las Unidades técnicas y de administración y los sujetos auditables tendrán la obligación de atender y cumplir las instrucciones, requerimientos recomendaciones y determinaciones que emita el OIC en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. El organismo podrá celebrar convenios de adhesión con el objeto de que el OIC lleve a cabo tareas de auditorías y fiscalización, en forma total o parcial respecto del desempeño de las unidades técnicas y de administración del organismo para desarrollar planes de acción conjuntos para el combate a la corrupción, sujeta la validez y eficacia legal de dichos convenios a la previa aprobación del Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Estructura del Órgano Interno de Control

Artículo 8. El OIC fungirá como una contraloría interna del organismo, y será el encargado de auditar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos del organismo de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos propios o convenidos con el Municipio, el Estado y la Federación y que la gestión de las Unidades técnicas y de administración auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los



procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones el OIC estará integrado por la siguiente estructura organizacional:

- I. Jefatura de Auditoría;
- II. Jefatura de Investigación y;
- III. Jefatura de Substanciación y Resolución.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del OIC.

Artículo 10. El OIC gozará de la autonomía técnica y de gestión que le permita cumplir con la finalidad para el cual fue creado. El Órgano Interno de Control deberá emitir los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. La persona titular del OIC, podrá encargar mediante acuerdo, el despacho de las funciones de las Jefaturas que integran al Órgano Interno de Control, quienes deberán de observar la normatividad que conforme a sus atribuciones y responsabilidades les resulten aplicables para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente del OIC.

Artículo 12. El OIC conducirá sus actividades por medio de sus jefaturas, garantizando la independencia de funciones, la pronta y eficaz consecución de los asuntos que le competan, llevando a cabo la programación correspondiente y ajustando su actuación a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos se fije y establezca en su Plan Anual de Trabajo, de acuerdo a sus respectivas competencias.

SECCIÓN I

Requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control



Artículo 13. La persona titular del OIC será nombrada por la persona titular de la Dirección General del Organismo de conformidad a las fracciones II y III del artículo 9 del Decreto.

Artículo 14. Para ser titular del OIC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

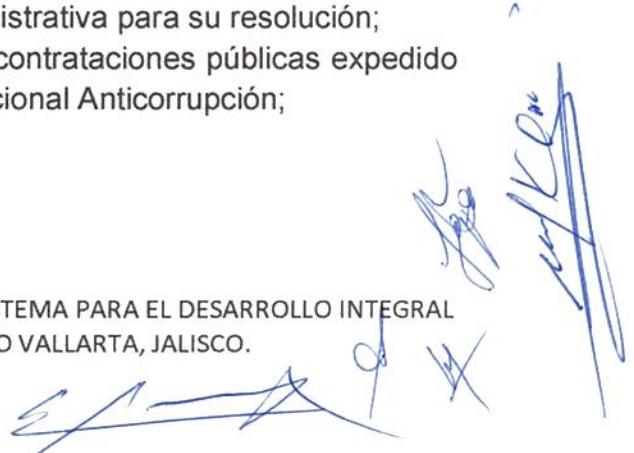
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente;
- d) Tener, al momento de su designación, experiencia laboral de por lo menos dos años en materia de control interno, auditoría interna o de responsabilidades de los servidores públicos;
- e) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- f) No haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a su designación;
- g) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto, partido político o asociación religiosa; y
- h) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, Jalisco, en activo o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal.

SECCIÓN II

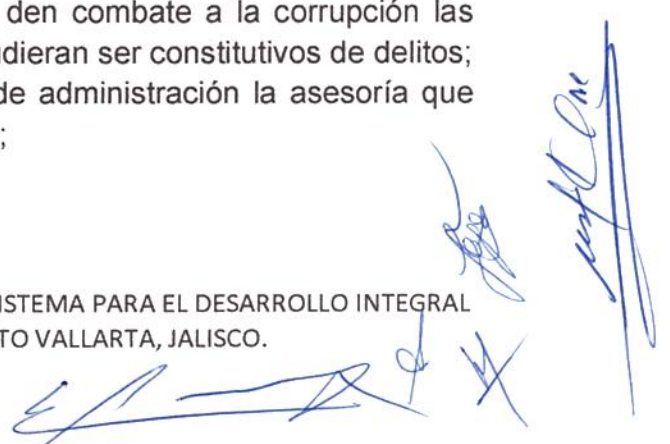
De las facultades de la persona titular del OIC

Artículo 15. La persona titular del OIC ejercerá las atribuciones que se le confieren en la Ley General y la Ley, atenderá los objetivos, políticas y prioridades del Organismo, teniendo las siguientes facultades:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos propios o convenidos con el Municipio, el Estado y la Federación, según sea el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue estrictamente a las Leyes y Reglamentos vigentes, sí como las unidades técnicas y de administración del organismo cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización en la materia;
- III. Coordinar y supervisar los procesos de entrega-recepción del Organismo vigilando el cumplimiento de la Normatividad aplicable al mismo;
- IV. Promover y dar seguimiento a los mecanismos orientados en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;
- V. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;
- VI. Recibir quejas y denuncias que se formulen por la probable comisión de una falta administrativa a cargo de algún servidor público o de particulares conforme a lo establecido en la Ley General;
- VII. Resolver las Faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, así como tramitar y en su caso resolver los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa según corresponda;
- VIII. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;
- IX. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;



- X. Atender las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador en materia de fortalecimiento institucional, prevención de faltas administrativas, hechos de corrupción, así como mejorar el desempeño del control Interno;
- XI. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría, y en caso de existir un aparente incremento inexplicable de su patrimonio iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas Faltas administrativas;
- XII. Emitir el Plan Anual de Trabajo, Plan Anual de Auditoria y Plan Anual de Auditoría Archivística con la finalidad de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Organismo;
- XIII. Dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, Plan Anual de Auditoria y Plan Anual de Auditoría Archivística e informar el avance de su cumplimiento a la Dirección General;
- XIV. Formar parte del Comité de Transparencia, del Comité de Adquisiciones y del Grupo Interdisciplinario en el ámbito de su respectiva competencia;
- XV. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del organismo.
- XVI. Admitir y resolver los recursos de revocación a que se refiere la Ley General, en al ámbito de su competencia;
- XVII. Resolver las Faltas administrativas e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XVIII. Mantener la coordinación técnica necesaria con las diversas autoridades, con el propósito dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XIX. Vigilar y en su caso sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento institucional;
- XX. Presentar ante la Fiscalía Especializada den combate a la corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos;
- XXI. Proporcionar a las Unidades técnicas y de administración la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;

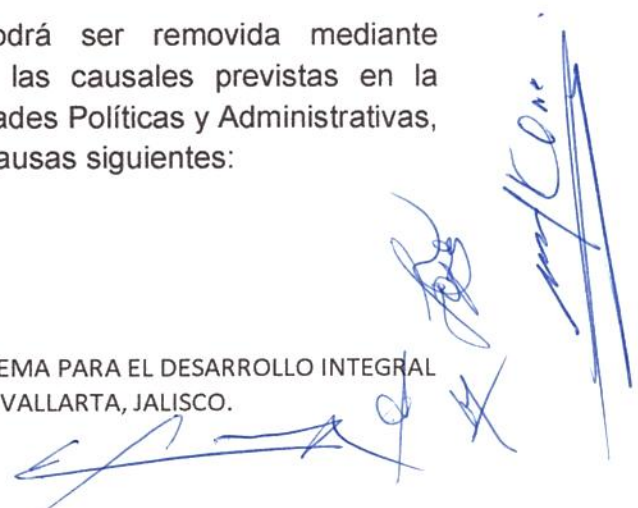


- XXII. La promoción y difusión de la cultura de transparencia, cumplimiento y rendición de cuentas institucional;
- XXIII. Rendir informe trimestral a la Dirección General del Organismo sobre la gestión en relación con las acciones preventivas, correctivas y oportunidades de mejora en el ámbito de su competencia, así como un informe detallado de los procedimientos de responsabilidad administrativa resueltos;
- XXIV. Instrumentar y promover capacitaciones para la prevención de la corrupción y fomentar al cumplimiento normativo y rendición de cuentas;
- XXV. Implementar estrategias que permitan el cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deben presentar todos servidores públicos;
- XXVI. Verificar el cumplimiento y actualizaciones de la información de los diversos sistemas informáticos utilizados para la ejecución de sus facultades;
- XXVII. Proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno del organismo; y
- XXVIII. Las demás que le otorgue la legislación general y estatal aplicable o el patronato.

Artículo 16. El ejercicio de las atribuciones y facultades del OIC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a su titular, quien, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá delegar facultades en los titulares de las Jefaturas adscritas al mismo, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento o de la normatividad de la materia sean indelegables.

SECCIÓN III De la Destitución de la persona titular del OIC

Artículo 17. La persona titular del OIC podrá ser removida mediante procedimiento substanciado, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política, o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna de las causas siguientes:





- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;
- II. Ausentarse de sus labores por más de treinta días hábiles sin justificación o mediar autorización de Dirección General;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en el OIC;
- IV. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Por cualquier otra causa grave a consideración de la Dirección General.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General resolverá sobre la remoción de la persona titular del OIC, previo derecho de audiencia y defensa del afectado.

Artículo 19. En las ausencias temporales de la persona titular del OIC que no excedan de treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe la propia persona titular de entre el personal adscrito al OIC, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a este y reúna los mismos requisitos que para ser titular del OIC se requieren.

Cuando la falta de la persona titular del OIC exceda de treinta días hábiles requerirá autorización expresa de la Dirección General, siendo facultad del titular de esta, designar encargado del OIC durante dicho periodo.

Artículo 20. Son hechos que implican la separación definitiva de la persona titular del OIC, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización de la Dirección General;
- II. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;
- III. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;
- IV. La renuncia expresa, aceptada por la Dirección General; y
- V. La remoción o destitución decretada por la Dirección General.

- VI. Incumplimiento al artículo 14 del presente Reglamento; y
- VII. La muerte.

SECCIÓN IV

De los requisitos y facultades de las Jefaturas del OIC

Artículo 21. La persona titular de la Jefatura de Auditoría es la encargada por sí o en coordinación con otras instancias externas pertenecientes al Sistema Nacional de Fiscalización, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno a través de las auditorías registradas y autorizadas en los Planes Anuales de auditorías, el cual deberá de cubrir los siguientes requisitos mínimos para su designación:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente;
- III. Tener, al momento de su designación, experiencia laboral de por lo menos dos años en materia de control interno y auditoría interna gubernamental;

Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Ordenar y realizar las auditorías, visitas de inspección y revisión que le instruya la persona titular del OIC, así como las que se encuentren contenidas en el Plan Anual de Auditorías, con la finalidad de verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las Unidades técnicas y de administración auditables;



- II. Suscribir el informe correspondiente que derive de las auditorías y visitas de inspección realizadas y comunicar el resultado de estas al Titular del OIC, al Titular del organismo y a los Titulares de las áreas auditadas;
- III. Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones, para incluir en los informes de auditoría, las medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;
- IV. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas;
- V. Requerir a las unidades técnicas y de administración y a particulares la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su área;
- VII. Proponer a la persona titular del OIC los Planes Anuales de Auditorías;
- VIII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables;
- IX. Coordinar las acciones para el registro y control de expedientes de auditorías y seguimiento, a través del Sistema Institucional de Archivos;
- X. Proponer a la persona titular del OIC estrategias para el desarrollo de acciones de capacitación en materia de Anticorrupción, con el ánimo de fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores públicos;
- XI. Establecer el desglose estructurado y de trabajo de los planes de auditorías a su cargo;
- XII. Implementar acciones de auditoría de seguimiento para vigilar que el Organismo tenga un óptimo funcionamiento; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del OIC.

Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Investigación es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa



de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General, el cual deberá de cubrir los siguientes requisitos mínimos para su designación:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía o experiencia comprobable por participación en algún órgano interno de control, dicho título deberá que ser expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente;
- III. Tener, al momento de su designación, experiencia laboral de por lo menos dos años en materia de control interno, auditoría interna gubernamental, o de responsabilidades de los servidores públicos;

Artículo 24. La persona titular de la Jefatura de Investigación tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos o Particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General, la Ley, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;
- II. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General, la Ley, así como informar al Titular del Órgano Interno de Control el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca;
- III. Requerir, cuando lo estime necesario, a cualquier servidor público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de los



- mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permita advertir la presunta responsabilidad administrativa del servidor público o del particular por conductas sancionables en términos de la legislación aplicable;
- IV. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, de conformidad con la legislación correspondiente;
 - V. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la Falta Administrativa;
 - VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la Ley señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
 - VII. Solicitar al área de sustanciación y resolución se decreten medidas cautelares en los términos previsto en la Ley General;
 - VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su área;
 - IX. Promover los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General, la Ley;
 - X. Imponer las medidas de apremio que la Ley General establece para las Autoridades Investigadoras, con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones y solicitar las medidas cautelares que estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;
 - XI. Recibir y requerir la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal;
 - XII. Coordinar las acciones para el registro y control de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a través del Sistema Institucional de Archivos;
 - XIII. Proponer a la persona titular del OIC estrategias para el desarrollo de acciones de capacitación respecto del cumplimiento de las obligaciones a



- que como servidores públicos estamos sujetos con el ánimo de fortalecer las capacidades y habilidades de los mismos;
- XIV. Integrar la información que le requiera la persona titular del OIC para los informes trimestrales; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del OIC.

Artículo 25. La persona titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley General y de la Ley, el cual deberá de cubrir los siguientes requisitos mínimos para su designación:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía o experiencia comprobable por participación en algún órgano interno de control, dicho título deberá que ser expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente;
- III. Tener, al momento de su designación, experiencia laboral de por lo menos dos años en materia de control interno, auditoría interna gubernamental, o de responsabilidades de los servidores públicos;

Artículo 26. La persona titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyen Faltas administrativas no graves;



- II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a Faltas administrativas graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General;
- IV. Requerir a los servidores públicos y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- V. Imponer los medios de apremio necesarios establecidas en la Ley General para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General;
- VII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el Denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VIII. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la impugnación de sanciones administrativas.
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- X. Coordinar las acciones para el registro y control de expedientes de responsabilidad administrativa a través del Sistema Institucional de Archivos;
- XI. Proponer al titular del OIC estrategias para el desarrollo de acciones de capacitación respecto del cumplimiento de las obligaciones a que como servidores públicos estamos sujetos con el ánimo de fortalecer las capacidades y habilidades de los mismos;
- XII. Integrar la información que le requiera la persona titular del OIC para los informes trimestrales; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del OIC.

Artículo 27. El OIC será competente para conocer, atender y resolver todos los asuntos no previstos en el presente reglamento relacionados en el ámbito de su competencia y en apego a las facultades previstas en la Ley General y la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco aprobado el 31 de marzo de 2020,

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha del 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós en sesión ordinaria del Patronato del organismo; dejando sin efecto cualquier disposición en contrario.

TERCERO. El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por parte del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. Procédase a la publicación y difusión del presente acuerdo que contiene el Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en la página de transparencia y al interior del organismo.

QUINTO. - A partir de la entrada en vigor del presente reglamento el OIC actualizará dentro de un término no mayor de 60 días naturales el Código de Ética y Política Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA



DIF

Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024




UNIENDO
CORAZONES



C. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO
Presidenta Patronato y Sistema DIF Municipal

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO
Tesorero Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
Secretario General
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta


LIC. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
Regidora Comisionada

DR. JAIME ÁLVAREZ ZAYAS
Director de la Región Sanitaria No. VIII

LIC. SARA BELÉN DEL RIO SILVA
Representante de Instituciones
dedicadas a la Asistencia Social


MTRO. CESAREO TORRES CEJA
Representante de Educación Pública


DR. SALVADOR FLORES NAVARRO
Representante de los Servicios Médicos Municipales

LIC. JUAN PABLO MARTÍNEZ
Representantes de Instituciones Privadas

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
Director General Sistema DIF Municipal

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.